PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán bacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TRBINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, prévio el pago, al precio de venía.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican eficialmente en ella, y desde duatro tias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.) inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores secretarios cuidarán pajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolbrin, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

NEGOCIADO DE MINAS.

En el Boletin Oficial de esta provincia, número 151, correspondiente al 26 de Junio último, se insertó la Real órden circular comunicada por el Ministerio de Hacienda á la Direccion general de Contribuciones, con fecha 9 del mismo mes, referente á los inconvenientes que surgian para el cumplimiento de la de 17 de Enero del mismo año sobre establecimiento y expendicion de Guías para la conduccion de minerales, y en la cual se dictaron reglas precisas y conducentes á modificar y ampliar la referida dis-Posicion en beneficio de la industria minera, sin perjuicio de los verdaderos intereses de la Hacienda, haciendo extensiva la facultad de la expendicion de dichas Guias à las Administraciones de partido, subalternas de Rentas Estancadas, y á los representantes de los mineros que se hallen concertados colectivamente con la Hacienda para el pago del impuesto de 1 por 100 del producto bruto de minerales, como subrogados estos últimos en los derechos de aquella para percibir las cuotas individuales que se distribuyan entre dichos mineros.

Formalizada por esta Económica el acta de concierto colectivo en virtud de la proposicion hecha á la misma por D. Manuel Reverter, vecino de esta capital, en nombre y representacion de los dueños y Sociedades mineras, aceptando el cupo de 300 pesetas señalado á esta provincia por el expresado concepto, en el corriente año económico de 1880-81, cuyo contrato tuvo efecto con fecha 29 de Octubre próximo pasado, y ordenándose por la precitada Real orden de 9 de Junio se dé conocimiento á los interesados por medio de este periódico oficial, esta Administracion al cumplimentar dicha superior disposicion no puede menos de encarecer á los dueños de pertenencias mineras en explotacion, la obligacion en que se hallan de efectuar desde luego el pago al representante Sr. Reverter de la cantidad que á cada uno le haya sido señalada por lo respectivo al primero y segundo trimestre, y oportunamente los del tercero y cuarto; à fin de que este efectúe el ingreso en la Caja de esta Dependencia del importe de diches dos trimestres ya vencidos, evitándome el disgusto de comlerle al pago por los medios coercitivos de apr mio, los cuales, en último resultado acaerán

perjuicio de los mineros morosos, en virtud de los derechos que al Sr. Reverter le competen, como subrogado en los de la Hacienda pública,

mediante el prenombrado contrato.

A la vez cúmpleme significar á los mineros que se hallen adeudando la contribucion de cánon de superficie hasta el 2.º trimestre inclusive del corriente ano económico, que de no realizar sus débitos hasta el dia 25 del actual, esta Económica no podrá prescindir de expedir contra los mismos las oportunas comisiones ejecutivas de apremio segun se la tiene ordenado por la Superioridad, y por lo tanto espera se apresurarán á realizarlos, evitándose los perjuicios consiguientes á esta clase de procedimientos tan repugnantes á la Autoridad que se la pone en el caso de adoptarlos.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1880.-El Jefe económico, Joaquin Ozores.

Son tan apremiantes las órdenes de la Superioridad para que no se demore un sólo dia la recaudacion de los impuestos, que esta Administracion, decidida á usar del apremio contra los morosos precisamente el dia 1.º de Diciembre, excita nuevamente el celo de las Corporaciones municipales para que verifiquen sus pagos en el mes actual si quieren así librarse del procedimiento ejecutivo.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1880.—El Jefe

económico, Joaquin Ozores.

impuestos. tigeo etaclobomi

El presente mes es el segundo del corriente trimestre, y en él deben realizar los Ayuntamientos el importe de sus vencimientos por consumos, cereales y sal, cédulas personales, sueldos y asignaciones y obligaciones de Instruccion pública, si quieren así eludir la responsabilidad del apremio del que indefectiblemente se hará uso el dia 1.º de Diciembre.

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento darán cuenta á la Corporacion municipal de la presen-

te circular.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores. (25)

SECCION QUINTA: phabit

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general del Cuerpo Juridico-militar.

En virtud de autorizacion concedida en Real órden de 9 del actual, se convoca á oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar; en la

inteligencia que los 15 opositores que se aprueben con mejores censuras serán los que habrán de constituir la escala de la clase con derecho à ingresar en su dia en las vacantes de Auxiliar que puedan ocurrir hasta que quede extingui-da; debiendo los Abogados que deseen tomar parte en los ejercicios y tengan los requisitos que expresa el reglamento que a continuacion se publica presentar sus instancias en la Secretaría de esta Direccion general, que radica en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ántes del 31 de Diciembre del corriente año.

te

sa

se

de

sa

ex

pr

la

de

10

Sa

m

a tin pall n n

ti

Madrid 15 de Noviembre de 1880.-El Direc-

tor general, Orozco.

REGLAMENTO

PARA LAS OPOSICIONES DE INGRESO EN EL CUERPO JURÍDICO-MILITAR, MODIFICADO POR REAL ÓRDEN DE 28 DE OCTUBRE DE 1880.

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo Jurídi-co-militar, segun su decreto orgánico de 9 de Abril de 1874, es por el empleo de Auxiliar mediante oposicion, y los ascensos en el mismo como de escala cerrada hasta Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra por rigurosa antigüedad.

Art. 2.° La convocatoria para la oposicion la efectúa la Direccion general de dicho Cuerpo, préviamente autorizada de Real orden, expedida

por el Ministerio de la Guerra.

Art. 3.º Para los ejercicios de oposicion y censura de los aspirantes se constituirá un Tribunal compuesto de un Consejero togado del Supremo de Guerra y Marina, de los pertenecientes al Cuerpo Jurídico del Ejército, que ejercerá las funciones de Presidente, de tres Auditores de Guerra y de un Teniente Auditor de primera clase, que desempeñarán el cargo de Vocales, actuando simultáneamente como Secretario el Teniente Auditor. Dicho Tribunal será designado de Real órden al autorizarse cada convocatoria.

Art. 4.° Serán admitidos á los ejercicios de oposicion todos los Abogados que presenten dentro del término del llamamiento solicitud dirigida al Director general, acompañando los documentos que justifiquen la aptitud. Art. 5.º Estos documentos serán:

5.º Estos documentos serán: Certificacion legalizada del nacimiento del aspirante, en la que se acredite ser español, haber entrado en la edad de 23 años y no exceder de 35.

2.º Certificacion del título de Abogado. 3.° Certificacion de dos Facultativos castrenses, en que se justifique ser útil para el servicio

en el Ejército fuera del de armas.

4.º Certificado expedido por el Alcalde de la vecindad del aspirante, en que se haga constar que este ha observado buena conducta moral; que no se halla procesado por delito alguno; que no está sujeto al cumplimiento de cualquier pena, ya sea aflictiva, ya correccional; que no ha sufrido antes condenacion que le haya hecho desmerecer del buen concepto público, ni aun obtenido absolucion de la instancia miéntras 10

estuviese trascurrido el tiempo necesario para que esa absolucion se estime legalmente como libre; que no ha sido declarado quebrado sin obtener despues rehabilitacion, ni se halla concursado y pendiente de la declaracion de culpabilidad ó inculpabilidad; que no es deudor á fondos públicos como segundo contribuyente, y que no se le conocen, en fin, vicios vergonzosos, ni ha ejecutado actos ni incurrido en omisiones que le hagan desmerecer en su buena opinion y fama.

5.º Certificado del Juez de primera instancia del partido judicial á que pertenezca el intere-sado, cuyo certificado se contraiga á los mismos extremos que el del Alcalde, en cuanto se refieren à actos que puedan y deban constar en los

antecedentes y registros judiciales; y

6.º Los certificados sobre ejercicios de la profesion de Abogados, servicios de todos géneros prestados al Estado, y relacion de méritos que, à su voluntad y para acreditarlos, quiera

presentar el aspirante. Art. 6.º En cada convocatoria se fijará el número de aspirantes opositores que por obtener las mejores censuras hayan de formar la escala de la clase para ingresar en su dia en las vacantes de Auxiliar que puedan ocurrir hasta que quede extinguida. Al hacerse la convocatoria se Insertará en la Gaceta de Madrid este regla-

Art. 7.º La Direccion general remitirá al Presidente del Tribunal de oposiciones á medida que se le vayan presentando dentro del término concedido, los expedientes de los que concurran

à la convocatoria.

) a

tos

on

tes

ec-

RPO

EN

di-

16-

CO-

del

an-

la

p0,

ida

ri-

del

18-

er-

to-

ri-

ca-

rio

70de

n-

11-

10-

ito

e-

111-

cio

ha

El Tribunal examinará en sesiones reservadas estos expedientes; y encontrándolos completos, acordara que el Secretario expida certificado de

los admitidos.

Si á alguno faltase algun requisito, se hará saber al interesado por medio del Secretario para que subsane la falta dentro de los ocho dias siguientes al en que termine la convocatoria, pasados los cuales no se les admitirá documento ni reclamacion alguna.

Art. 8.º Dentro de 10 dias, despues del último del llamamiento, el Tribunal declarará admitidos á los que reunan las condiciones y circunstancias exigidas, quienes autorizados con documento en forma serán los únicos que po-

drán tomar parte en la oposicion. Art. 9.º Constituido el Tribunal de oposiciones en sesion pública en el dia no feriado siguiente al de la definitiva admision de aspirantes, se procederá al sorteo de los opositores por números de órden para marcar en el que han de practicar todos los ejercicios. Esta formalidad se efectuario de companio de com se efectuará poniendo en un recipiente cerrado los nombres de los aspirantes, y en otro los números respectivos, y extrayéndolos separada-mente el Secretario.

Art. 10. Los ejercicios de oposicion serán

Que consiste en contestar cada aspirante de palabra, y á satisfaccion de los señores del Tribunal de oposicion, que tendrán derecho á Pedirle amplio pedirle ampliaciones y aclaraciones, á 17 preguntas que saque por suerte el interesado, relativas cada una de ellas á las materias siguientes:

En derecho comun.

Derecho natural y de gentes.

2.ª Idem civil, comun y foral.

3.ª Idem mercantil.

4.a Organizacion judicial en todos sus ramos. 5.ª Leyes de procedimientos civiles y criminales.

6.ª Derecho penal ordinario en la Península. Idem segun la legislacion de Ultramar.

8.ª Elementos de Derecho político. Idem de Derecho administrativo.

10. Derecho internacional y Tratados con otras Potencias.

En derecho militar.

11. Nociones sobre la organizacion del Ejército en todos sus ramos, y de la Armada. 12. Leyes penales militares y de Marina.

13. Jurisdiccion ordinaria de Guerra, y órden

de proceder en ella.

14. Jurisdiccion extraordinaria de id., con la forma en los enjuiciamientos.

15. Jurisdiccion de Marina y demás militares

excepcionales.

16. Leyes relativas á los estados excepcionales, penalidad, competencia y tramitación en ellas.

17. Atribuciones gubernativas de las Autoridades militares y manera de proceder en los expedientes de este género.

La contestacion á cada pregunta no podrá ex-

ceder de cinco minutos.

2.º El segundo ejercicio consiste en hacer una exposicion por escrito ú oral, á voluntad del opositor, sobre una tésis de Derecho militar relativa á las materias ántes expresadas, que escogerá el interesado de las tres que saque por suerte, cuya disertacion no excederá de media hora, y en la contestacion, por 15 minutos, á los argumentos y objeciones que sobre aquella tésis le hagan dos contrincantes separadamente, por el mismo espacio de tiempo cada uno.

3.º El tercer ejercicio se reduce al exámen de una causa militar, ó de un expediente, y á ha-cer ante el Tribunal la sucinta exposicion oral de su resultado, presentando redactada por escrito la censura fiscal que proceda; la sentencia, si es negocio de la Jurisdiccion ordinaria, ó el dic-

támen auditorial, si se trata de expediente ó de causa de la Jurisdiccion extraordinaria militar, segun se halla expresado en la papeleta que se

saque por suerte.

Art. 11. Para el primer ejercicio de las oposiciones tendrá el Tribunal preparadas y acordadas preguntas, que no bajarán de 20, ni pasarán de 40, en cada una de las 17 materias á que se refiere el primer párrafo del artículo anterior; cuyas preguntas, enumeradas correlativamente en cada materia, las conservará completamente reservadas el Presidente.

Art. 12. Señalado el dia de los ejercicios, se presentará el aspirante á quien haya tocado el primer lugar; y sacando por suerte un número

para cada materia, se hará por el Presidente lectura de la pregunta que lleve igual número, á la que contestará aquel, asi como á las ampliaciones y aclaraciones que le exijan los Jueces sobre el mismo punto.

Terminado el acto, se despejara la sala; y el Tribunal de oposicion, por mayoría absoluta, votará sobre la admision ó no del aspirante para

los demás ejercicios.

Vuelta á abrir la audiencia pública, continuaran en las horas de despacho de aquel dia y los siguientes iguales actos con los restantes aspirantes hasta que concluya el del último nú-

Art. 13. Si en cualquier estado de la oposicion enfermase alguno de los aspirantes admitidos, le pasará su turno, y vendrá á colocarse despues del último número; mas si continuara enfermo al irse á principiar otro órden de ejercicios, ó se retira voluntariamente, se le dará ya de baja para ellos y continuarán entre los aspirantes que queden.

Terminado en todos el primer ejer-Art. 14. cicio de la oposicion, el Secretario publicara relacion de los aspirantes que queden admitidos para los dos actos restantes, con los números de orden que les correspondan, y tambien las trin-cas para el segundo ejercicio, las que se forma-

rán segun el orden correlativo de los números. Si faltaren uno o dos para formar la última trinca, en la primera sesion se sortearán los as-pirantes que hayan de completarla, y se publicará tambien el resultado, no computándose para los sorteados este ejercicio como acto su-

jeto á calificacion.

Para el segundo ejercicio tendrá Art. 15. tambien el Tribunal preparadas y acordadas tésis ó puntos más ó ménos controvertibles de Derecho militar, que no bajarán del doble número de opositores ni excederán del triple, las cuales numeradas se reservarán en los mismos términos que marca el artículo 11.

Art. 16. Señalado el dia, se presentará el primer opositor de la primera trinca, y sacará por suerte tres números de las tésis formuladas: el Presidente leerá ó hará leer las tésis á que correspondan, dando copia de ellas á dicho opositor, quien ante el mismo Tribunal, sin separarse, y concediéndosele sólo cinco minutos para enterarse y decidir, eligirá de entre las tres una, que sustentará en su disertacion y contra las impugnaciones de sus dos contrincantes, que estarán presentes al acto y recibirán copia de la tésis elegida.

Art. 17. Inmediatamente será encerrado el sustentante hasta la sesion del dia inmediato, sin permitirle comunicar con persona alguna, como no sea completamente imperita y con objeto de prestar algun servicio mecánico.

Se le facilitará los libros que pidiere y hubiere en alguna de las Bibliotecas públicas; pero no se le consentirá que reciba escrito alguno, como no sea carta meramente familiar y abierta.

Art. 18. Constituido el Tribunal al dia siguiente, parecerán ante él los individuos de la

trinca; y el sustentante hará su disertacion, arguyéndole á seguida los dos contrincantes, por el orden de sus números.

Si el tiempo permite que se practiquen en un dia varios ejercicios, los puntos se darán á varias trincas, y así continuarán hasta que hayan concluido los primeros números de las señaladas, siguiéndoles luego en las disertaciones los segundos, y últimamente los terceros de ellos.

Art. 19. Terminado cada acto, quedará el Tribunal en sesion secreta, y cada uno de los Vocales calificará, segun su conciencia, tanto al sustentante como á los argumentantes, con una de las notas siguientes, que se reduciral gradualmente á un número determinado de purtos: insuficiente, bueno, notablemente aprovechado y sobresaliente; los que quedarán consignados en el acta reservada para hacer en su dia la graduacion difinitiva de mayor á menor merecimiento.

Art. 20. Cuando hayan concluido todas las trincas los ejercicios de segundo órden, se procedera a los de tercero, que son individuales y que habrán de practicarse tambien por la numeracion relativa del primer sorteo.

Art. 21. Al efecto el Tribunal tendrá preparadas un número de causas, procedimientos y expedientes, que no bajen del triplo ni excedal del cuádruplo del número de los aspirantes admitidos; cuyas causas estarán numeradas y 18servadas, con papeletas tambien numeradas, en que se exprese la clase de trabajo que en la mismas haya de practicar el opositor, segun la preparacion que en ellas se haya hecho, si l acusacion fiscal, la sentencia ó el dictámen al ditorial.

Para dicha preparacion el Tribuna Art. 22. reclamará, tanto de la Secretaría como de la Es cribania de Cámara y Archivo del Consejo, causas ó expedientes que tenga por conveniente, de los que segregará desde la censura, ser tencia ó dictámen que haya de extender el opor sitor hasta el final, conservándole todo bie guardado para devolverlos integros cuando ter mine la oposicion.

Art. 23. Los opositores irán compareciento por su orden ante el Tribunal, y sacando suerte un número, se harán cargo de la caust ejercicio á que la papeleta de aquel número refiera. Tambien serán constituidos en la misincomunicacion de que habla el art. 17, facilitat doles los textos legales y libros que pidieren

En las sesiones del dia inmedia Art. 24. En las sesiones del dia la harán el ejercicio que marca el párrafo teres harán el ejercicio que marca el párrafo teres harán el ejercicio que marca ejercicio. Será del art. 10, y terminado ese ejercicio, seras guidamente calificado por el Tribunal en la ma prescrita en el art. 19.

Art. 25. Despues de terminados todos terceros ejercicios, se constituirá el Tribunal sesion reservada y con presencia de las administrativos de las admin anteriores, calificaciones parciales, sumari puntos que se hayan marcado en todos contestos á cada opositor colorado en todos contestos de cada opositor colorado en todo en tos á cada opositor, colocando en su virtula núm. Le al que hava obtando en su virtulas. núm. 1.º al que haya obtenido más puntos el segundo número al que siga en órden de puntos, y así sucesivamente; entendiéndose que el que no haya obtenido la mitad más uno del número total de puntos que se pueden obtener, los que serán fijados reservadamente por el Tribunal, queda virtualmente declarado no apto para servir en el Cuerpo Jurídico-militar.

Si dos ó más opositores aptos resultaren con igual número de puntos, se estará á lo que de-cida el Presidente para el número de órden que

cada uno haya de ocupar.

un

7aan

los

OS.

el los

nto

iráu

un-

hado

sen

dua-

nto.

las

pro-

es y

ıme-

epa-

os y

edan

s ad-

y re-

s, en

n las in la

si la

n au-

buna

la Es

O, las

enien.

sen-lopo-bien lo ter-

ciendo

lo pol

ausal

ero s

mismi ilitan

eren.

nediato

tercent erá ser la for

los I

unal s acts

ara !

oncer

ud ene tos, es

Art. 26. Terminados los ejercicios de oposicion, el Tribunal formulará la propuesta al Director general de los opositores que por reunir las mejores censuras constituirán la escala de aspirantes con derecho por su orden al ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar en todas las vacantes del empleo de Auxiliar que haya, y en las que ocurran en lo sucesivo hasta que quede extinguida.

Art. 27. Dicha escala de aspirantes se compondrá precisamente del número que al tenor de lo expresado en el art. 6.º se haya fijado en la

convocatoria.

Art. 28. Los opositores que excedan del número de los que compongan la escala referida no tendrán derecho alguno al ingreso.

Cuando las necesidades del Cuerpo lo exijan,

se procederá á hacer nueva convocatoria.

Art. 29. El Secretario redactará las actas de las sesiones que el Tribunal celebre, las cuales, una vez aprobadas en la sesion siguiente á la que se refieran, serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario.

Se exceptúa el acta de la propuesta, que será firmada por todos los Vocales, aprobada que sea por el Tribunal en sesion celebrada al efecto.

Art. 30. El Director general del Cuerpo Juridico-militar remitira al Ministerio de la Guerra en el término de tres dias, contados desde el en que se haya hecho la votacion, la propuesta de aspirantes en el número determinado, acompañando los expedientes parciales de todos los

en ella comprendidos.

Art. 31. Luego que se haya devuelto aprobada de Real orden por el Ministerio de la Guerra la referida propuesta, quedará constituida al tenor de ella la escala de aspirante, y la Direccion general propondrá a continuación para el ingreso en el Cuerpo Jurídico-militar, por orden correlationes en el cuerpo de continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden correlationes en el cuerpo de continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden continuación para el ingreso en el cuerpo Jurídico-militar, por orden continuación para el cuerpo de cuerpo de continuación para el cuerp correlativo, à los que corresponda con sujecion à los números ó lugares que ocupen en la mencionada escala, á fin de cubrir las vacantes que existan de la clase de Auxiliar, y lo mismo efectuarán en las vacantes sucesivas de este empleo. Si con la misma fecha se hiciesen varios nombramientos de Auxiliar, tomarán en la escala de Auxiliares y en el Cuerpo Jurídico-militar el mismo órden en que estuvieran en la de aspirantes. de aspirantes, considerada para todos los efectos como escala de antigüedad.

Art. 32. El Secretario del Tribunal de oposiciones expedirá las certificaciones que reclamen los opositores declarados aptos, haciendo cons-

tar el número que obtuvieron.

Art. 33. Los aspirantes aprobados manifestarán al Secretario de la Direccion general el punto donde vayan á fijar el domicilio. Igualmente le participarán con oportunidad las mudanzas que verificaren.

Art. 34. Los aspirantes-opositores de la escala serán preferidos á los demás Abogados que no pertenecen al Cuerpo Juridico-militar para el desempeño en interinidad de los destinos de la carrera en las ausencias, enfermedades é incompatibilidades de los propietarios, y en las vacantes miéntras se proveen.

Art. 35. Las dudas que ocurran en la aplicacion de este reglamento serán resueltas por la Direccion general, sin perjuicio de consultar al Ministerio de la Guerra en el caso de que lo considere oportuno por su gravedad; quedando á salvo el derecho de los interesados que se crean agraviados por las resoluciones de la Direccion para recurrir á la Superioridad en el término de 10 dias.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, y conforme al art. 44 del mismo respecto á la última, han de proveerse por oposicion las Notarias vacantes; en Calanda, por defuncion de D. Casto Casanova; Zaragoza, por fallecimiento de D. Pedro Alastuey, y Jaca, por jubilacion de D. Fernando Maria Torres, que corresponden à los partidos judiciales de Alcañiz, Zaragoza y Jaca respectivamente.

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la Junta directiva del Colegio Notarial de este distrito dentro del término que oportunamente se señalará en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas taxativamente la Notaría o Notarias que soliciten y el orden de preferencia, en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Jaca que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado Torres la pension vitalicia de 1000 pesetas al año, pagadas por mensualidades vencidas.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1880.-Pablo Pastor de Gorosábel.

MES DE DICIEMBRE DE 1880.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

Relacion nominal de los compradores de bienes y redimentes de censos de la Nacion, cuyos placos en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletin Ovicial de la provuecia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. A caldes sitaria á las Casas consistoriales á fin de darte la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

N. HEIDAM	MANAGEMENT AND AND ADDRESS	TOTAL TOTAL CONTROL OF THE CONTROL O
	IMPORTE de estos. 	26.55 143.55 163.55 163.65 163.12 183.65 183
-2 0 2 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	en idem idem. en idem idem. en idem idem.
Al Maria	Libro y folio de la cuenta co- rriente.	The test state combourage of the exceeding depring the test of the test of the exceeding depring the test of the t
	Procedencia.	an sopularies sour consistent de la sopularie de la la sopularie de la
a o o o	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Tarazona. Mara. Mara. Valtorres. Idem.
6	Clase y nombre de la finca.	Campo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id
91 31 31	dunta di strico so eginal egonial que soll caso, y r	Malonu Mara. Calatayud. Idem.
Lio	NOMBRE DEL COMPRADOR.	D. Antonio Magallon Agustin Perez. Salvador Landa. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. El mismo. Bruno Roldan Ignacio Grasa. Manuel Vazquez. El mismo. Benito Senac. El mismo. Valentin Gimenez. Jacinto Diago. Valentin Gimenez. Jacinto Diago. Vicente Beraton. Ignacio Grasa. Fernando Lopez. Tomás Zueco. Vicente Beraton. Ignacio Grasa. Fernando Lopez. Tomás Zueco. El mismo. Lacinto Diago. Vicente Beraton. Ignacio Grasa. Fernando Lopez. Tomás Zueco. El mismo. Leon Chueca. El mismo. Leon Chueca. El mismo. Santiago Yecora.

(Se continuará.)

co ci bi al po to so mal la ti di

a

bi el si A

ad cod d

n o n

n S e u

e c pd

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentisimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Octubre de 1880.

Sesion ordinaria del dia 1.º

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la advertencia de que si no se reunia suficiente número de Sres. Concejales para celebrarla, se daria cuenta de los asuntos puestos al despacho de la anterior que no tuvo lugar por falta de asistencia, acerca de los cuales se tomaria acuerdo, cualquiera que fuere el número de concurrentes, y hallándose reunidos en la Sala Consistorial los Sres. Concejales, el Sr. primer Teniente de Alcalde, Presidente, declaró abierta la sesion con la lectura y aprobacion de las actas de las celebradas el 24 y 26 de Setiembre último, ordinaria la primera y extraordinaria la segunda.

A continuacion se tomaron los siguientes

acuerdos:

Se acordó aprobar y remitir al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletin Oficial el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes de Agosto próximo pasado por el Ayuntamiento.

2.º Se aprobó un dictámen del Sr. Alcalde acordándose sobreseer en el expediente instruido á consecuencia de la detencion de un carro cargado con petróleo por no resultar culpabilidad alguna contra los que intervinieron en la detencion.

3.º Se acordó conceder á D. Manuel Benedicto el permiso que solicita para renovar las puertas de su establecimiento de farmacia, situado en la calle de la Independencia, núm. 6, angular á la del 5 de Marzo.

4.º Se autorizó á D. Mariano Lahoz para, en su casa núm. 80 de la calle Mayor, levantar un

tercer piso, segun lo tenia solicitado.

5.° Se autorizó tambien á D. Pascual Lezcano para levantar un cuarto piso y ejecutar otras obras de reforma en la fachada de su casa nú-

mero 2 de la calle del Pino. 6. Se concedió permiso Se concedió permiso á D. Mariano Fernandez para, en su casa núm. 34 de la calle de San Miguel, cerrar la puerta de tienda que hoy existe y colocar en el rehundido de la misma una reja-balcon.

Se autorizó á D. Narciso Palomar para, en el terreno que le fué cedido en la amplia-cion del cementerio de Torrero, construir un Dantese Panteon para depositar en él los restos mortales

de los individuos de su familia.

8. Se concedió á la Superiora de las siervas de Maria, con la doble condicion de gratuito y a perpetuidad, el terreno necesario en la ampliacion del Cementerio público para doce sepulturas destinadas á la inhumacion de otras tantas hermanas que forman la corporacion en esta ciudad

9.º Se desestimó la instancia de D. Gaudencio Fortis pidiendo autorizacion para un depósito de granos en la torre molino de aceite que posee. 10. Se negó á D. Bernabé Arnal el encabe-

zamiento que solicita para el pago de consumos por su tienda de vinos y licores de la carretera

de Huesca, núm. 465. 11. Se concedió á D. Narciso Iglesias el encabezamiento que solicita para el pago de con-sumos por la cantina que tiene establecida en el Castillo de la Aljaferia.

12. A informe de la Seccion quinta pasó la instancia de Camilo Gomez, vecino de La-Joyosa, solicitando un terreno en el monte comun de

esta ciudad para edificar una casa. Ultimado el despacho de los asuntos se levan-

tó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 5.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallándose reunidos los Sres. Concejales en la Sala Consistorial, el Sr. Alcalde, Presidente, la declaró abierta con la lectura y aprobacion del acta del dia 1.º del actual.

A continuacion se tomaron los siguientes

acuerdos:

Pasó á la Seccion segunda un oficio del Sr. Gobernador de la provincia participando haber tomado posesion D. Modesto Torres y Cervelló del cargo de Fiel-Almotacen de la pro-

Pasó á la Seccion tercera otro oficio del Sr. Gobernador con la instancia que le dirige don Bernardo Diaz pidiendo que por la Corporacion se resuelvan las denuncias á que la misma se

contrae.

3.° Se aprobó el acta de la subasta celebrada por el Sr. Teniente de Alcalde D. Francisco Castro en la que se adjudicó á D. Juan Sastre el suministro y confeccion de varias prendas de uniforme con destino á la Guardia municipal.

4.º Se aprobó tambien el acta de la subasta celebrada por el Sr. Teniente de Alcalde D. Dámaso Sancho y en la que fué adjudicado á don Matías Gimeno el suministro de 20.000 kilógramas de carbon vegetal con destino á las depen-

dencias del Municipio.

5.º Se acordó entregar á D.ª Raimunda Ibañez, viuda de D. Francisco Tello, Profesor que fué de la Escuela del Arrabal, la suma de 150 pesetas por via de indemnización de las obras que su difunto esposo llevó á efecto en el edifi-

cio de las escuelas del Arrabal.
6.° Se concedió á D.ª Segunda Gamboa, viuda de D. Félix Cantin, y á D.ª Teresa Alié, viuda de D. Anixon Santos, el agua necesaria á los usos domésticos de sus respectivas casas números 11 de la calle de las Escuelas Pias y 16 de la

de Antonio Perez. 7.º Se concedió permiso á los Sres. Granié y Rivera para la colocacion de unos bastidores en la fachada de la casa núm. 28 de la calle de don Alfonso I. para anunciar en ellos los géneros de

su tienda de comercio. 8.º Tambien se concedió á D. Roman Gonzalez el permiso que tenia solicitado para ejecutar varias obras en la fachada de su casa núm. 1 de la calle de Sobrarbe.

9.º Se concedió al Sr. Giraud Garaud permiso para constituir un depósito de vinos en la posesion del Sr. Arana, sita en el Arrabal.

10. Se concedió igualmente á D. José María Yarza el permiso que habia solicitado para establecer un depósito de agrardientes, en la torre

blecer un depósito de aguardientes en la torre que posee en la carretera de Escatron, núm. 145 duplicado.

11. A las respectivas Secciones pasaron las instancias siguientes: de Pascual Alvaros, Tomás Martinez é Inocencia Aristoy, solicitando se les permita colocar un guarda-canton á la entrada de la calle de Perena; de D. Mariano Artal pidiendo abono del aumento de obra practicado en las del nuevo matadero; de Sor Dominica de San Luis Gonzaga, Rectora de la Comuni-dad de Madres Carmelitas Terciarias, solicitando la toma de agua para los usos de su Convento; de D. Ricardo Bas, para que el Municipio le pro-cure el titulo de dominio del solar que le vendió en la calle de las Arcadas; de D. Flerencio Ara en la calle de las Arcadas; de D. Florencio Ara y otros vecinos fabricantes de yeso, teja, ladrillo y baldosa, para que no se les exija el impuesto por la leña que consumen en sus fábricas, y la de Pablo Romero, Guarda mayor de montes, presentando la dimision de su destino.

12. A las Secciones primera y tercera pasó la mocion del Sr. Isabal sobre los hechos denunciados an un comunicado del Diario de Arisas

ciados en un comunicado del Diario de Avisos, suscrito por D. Bernardo Diaz, denunciando abusos cometidos en el ramo de la Administración

de consumos.

13. A la Seccion segunda pasó la del Sr. Almerge sobre que se consigne en el Bando de buen gobierno la obligacion de que los pozos de las casas y edificios de la ciudad se cierren con un verjado para evitar desgracias.

Acto continuo se levanto la sesion.

Sesion ordinaria del dia 8.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria con la misma advertencia que en la anterior, y hallandose reunidos en la Sala Consistorial los Sres Concejales, el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la sesion con la lectura y aproba-cion del acta del dia 5 del actual.

A continuacion se tomaron los siguientes

acuerdos:

1.º Pasó á informe de la Seccion tercera la carta oficio del Sr. Alcalde de Madrid remitiendo 50 ejemplares del prospecto del segundo sorteo de la loteria municipal que ha de celebrarse el 25 de Febrero de 1881.

A efectos convenientes pasó á la misma Seccion tercera el oficio del Sr. Administrador económico trasladando la órden de la Direccion general de impuestos desestimando la pretension de esta Municipalidad para que se modifique el art. 12 de la Instruccion de consumos.

3.º A informe de la Seccion quinta pasó el oficio del Alcalde de Zuera participando los aprovechamientos de pastos que corresponden á

esta ciudad en los montes Ballones, Puitroncon

y Pedregal.

4.° A informe de la misma Seccion quinta pasó otro oficio del Alcalde de Tauste manifestando haberse alterado los mojones de los términos de esta ciudad y aquel pueblo, y pidiendo se le signifiquen las causas de esta alteracion.

5.º Se aprobó la distribucion de fondos correspondiente al mes de Setiembre, presentada

por la respectiva Comision. 6.º Se acordó anunciar la subasta para el suministro y construccion de capotes con destino al Cuerpo de vigilantes nocturnos.

7.º Se concedió à D. Manuel Puy y D. José Sanchez autorizacion para construir dos edificios en los solares números 3 y 6 de la manzana letra H de los terrenos de la Exposicion.

8.º Se aprobó un dictámen de la Seccion tercera proponiendo que los Sres. Concejales visiten y vigilen por turno los fielatos durante la recolección de la uva.

9.° A informe de la Seccion segunda pasó la instancia de D. Policarpo Marques rogando se quite la garita que se halla en construccion en la calle del Coso, frente al núm. 70.

10. Pasó à informe de la Seccion quinta la

mocion del Sr. Almerge relativa al modo de extraer de la poblacion los escombros procedentes de los derribos de edificios.

Acto continuo se levantó la sesion.

ded SECCION SEXTA

Debiendo proceder el Ayuntamiento de esta ciudad à la devolucion de un depósito de 10.000 pesetas hecho por D. Pedro Rico, fallecido en 19 de Junio último, en garantía de arriendo de consumos, se hace saber por medio del presente para que las personas que se consideren con derecho al mismo interpongan la oportuna reclamacion en término de ocho dias, à contar desde la fecha de su insercion en este periódico oficial.

Tarazona 18 de Noviembre de 1880.-El Alcalde, Joaquin Lopez Veraton.—El Secretario,

Pedro Martinez. min san da he , sand

PARTE NO OFICIAL. Se autorizo a socionariso Palomar para,

ANUNCIOS.

GORRÍA, ACIN Y RALLO.

EMPRESA DE TRABAJOS CATASTRALES Y PROYECTOS DE OBRAS

Las oficinas que esta Empresa tenia instala das en la calle de la Independencia, núm. 29, han sido trasladadas á la del Coso, núm. 96. piso segundo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.